



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de abril de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00295 00
DEMANDANTE: LUCELLY SÁNCHEZ RUIZ
DEMANDADO: EMPLEAMOS SA

En el proceso ordinario laboral de primera instancia de la referencia, el apoderado del la parte actora solicita al despacho autorización para notificada por aviso a la demandada, indicando que de accederse a la petición, la misma se realizará en los términos del Decreto 806 de 2020.

Sobre lo anterior, debe decirse que una vez agotada la citación para la notificación personal en los términos del art. 25 CPTSS, debe procederse a la citación por aviso para la notificación personal según los dispone el art. 292 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, sin que, para realizar tal diligencia sea necesaria la autorización por el despacho.

Ahora bien, en virtud la Ley 153 de 1887, que regula la aplicación de la norma procesal en el tiempo, de modo que el acto procesal que inició en vigencia de la norma anterior, deberá continuarse conforme a estos mismos parámetros. No obstante, ante la solicitud de autorización para realizar la notificación conforme el Decreto 806 de 2020, el mismo se autoriza, indicando que el trámite deberá adelantarse desde el desde el principio, esto es, deberá la parte iniciar con la notificación personal.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejía'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 058 del 08 de abril de
2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

DAD